

DECRETO No. 1000 - 0147

( 27 FEB 2017 )

*"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 419 de 2006 "por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios" de acuerdo a la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones".*

**EL ALCALDE DE IBAGUÉ**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en la ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Que en desarrollo del "ARTICULO 13 de la Constitución Política, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.; el presente decreto busca establecer las condiciones para que la totalidad de los establecimientos abiertos al público en la jurisdicción del Municipio de Ibagué puedan acceder a horarios extendidos para el ejercicio de su actividad comercial, en igualdad de condiciones previo el cumplimiento de los reglamentos y requisitos en el instituidos.

Que el Artículo 52 de la Carta Política Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 02 de 2000 establece: "Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.;"

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 314, establece: "...En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio..."

Que el principio rector que desarrolla la ley 136 de 1994 al instituir en su artículo 84: "...En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. Así mismo el artículo 84 de la ley 136 de 1994 determina que la autoridad de policía en el territorio municipal estará a cargo del Alcalde municipal, quien "...es la primera autoridad de policía del municipio o distrito..."

Que el Artículo 315 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde al Alcalde Municipal "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las Instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador"; en virtud de lo cual, el mismo cuerpo normativo antes citado establece que "el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

DECRETO No. 1000 - 0147

( 27 FEB 2017 )

*"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 419 de 2006 "por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios" de acuerdo a la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones".*

Que el artículo 333 de la Constitución Nacional establece la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común, y la función social de la empresa como base del desarrollo con sus correspondientes obligaciones. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 1 señala como su objetivo principal "Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente"

Que el mismo cuerpo normativo en su artículo segundo señala como objetivo específico el de: "1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público"

Que el artículo **Artículo 83 del código nacional de policía y convivencia define la Actividad económica** así: "Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público. De igual forma faculta al alcalde municipal en los siguientes términos: "Parágrafo. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador", además lo faculta en el artículo 86 para que a "Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

**Parágrafo 1º.** Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código"

Que los requisitos para cumplir actividades económicas los describe y enumera el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, establece el marco normativo que regula el funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público en desarrollo del principio Constitucional de la libertad de empresa y armoniza el interés general de la sociedad y los consumidores, con el fomento de la libre iniciativa de los particulares

**DECRETO No. 1000 - 0147**

( 27 FEB 2017 )

*"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 419 de 2006 "por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios" de acuerdo a la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones".*

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29, literal b, numeral 2, modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estableciendo que el Alcalde Municipal, a efectos de conservar el orden público podrá, dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera el caso, medidas tales como: 'e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90., del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen";

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29, literal b, numeral 3, modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, determina como deber del Alcalde Municipal el de: "3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la Fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito"

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29, literal b, numeral 5, modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, contempla que es deber del Alcalde Municipal: "Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes Integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar Instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural."

Que, el mismo artículo 29 modificó el artículo 91 de la ley 136 de 1994, y determina en el literal f, numeral 2 que es deber del Alcalde Municipal: "Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población".

Que el decreto 0419 de 30 de Mayo de 2016 reglamenta en la ciudad de Ibagué el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, y con la entrada en vigencia del código Nacional de Policía y convivencia, se hace necesario actualizar la mencionada norma modificando y adicionando su articulado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** modifíquese, el parágrafo segundo del artículo 5 del Decreto 0419 de 2016 el cual quedará así:

"Parágrafo 2. La expedición del Certificado del concepto de uso de suelos por parte del Grupo POT adscrito a la secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, no exonera al peticionario del cumplimiento de los demás requisitos contemplados por la ley 1801 de 2016 en su artículo 87 y demás normas que regulen la materia."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese, el artículo 14 del Decreto 0419 de 2006 en cuanto la siguiente actividad, el cual quedara así:

**CLUB SOCIAL**

**Definición:** establecimiento comercial con o sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o

DECRETO No. 1000 - 0147

( 27 FEB 2017 )

*"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 419 de 2006 "por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios" de acuerdo a la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones".*

similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general.

**Regulación:** debe contar con espacio públicos y áreas comunes de esparcimiento de esparcimiento para recreación de carácter activo y pasivo.

**Horario de Funcionamiento:** de domingo a miércoles de 8:00 AM a 1:00 A.M. y de jueves a sábado y vísperas de festivo de 8:00 AM a 3:00 AM. ✓

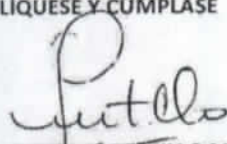
**ARTÍCULO TERCERO.** Adicionar un párrafo al artículo 14 del decreto 0419 de 2016, el cual quedara así:

*"Parágrafo. Facultar al Secretario de Gobierno Municipal o quien haga sus veces, previo estudio de seguridad, de emergencia y contingencia para que a través de acto administrativo motivado y en época de festividades, días festivos o similares, autorice a los establecimientos que funcionen con la denominación BAR, RESTAURANTE – BAR, CAFÉ CONCIERTO, TERTULIADERO, CLUB SOCIAL, DESCOTECA o similares extender el horario de funcionamiento hasta las 5:00 AM, previa solicitud del interesado con una antelación no menor de ocho (08) días."*


**ARTÍCULO CUARTO.** - El presente decreto rige a partir de su publicación,

27 FEB 2017

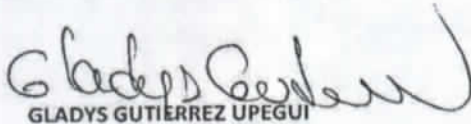
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**  
Alcalde Municipal



**MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ**  
Secretario de Gobierno Municipal (E)



**GLADYS GUTIERREZ UPEGUI**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: CAMM - Sonia Milena Poveda A.